

PROPUESTAS EN TORNO AL REGISTRO Y LA FISCALIZACIÓN ESTATAL

MARÍA ISABEL BALMACEDA DE RAMÍREZ

Tal como lo señalan, en forma conteste y con suficiente insistencia autorizada doctrina de este país, la problemática del Registro Publico de Comercio o para decirlo con mayor precisión aun la de la Registración Mercantil y la Fiscalización Estatal exige una urgente modificación de su normativa y de sus medios operativos.

Sin embargo, en el Anteproyecto de modificación a la Ley de Sociedades Comerciales elaborado por los Dres: Jaime Anaya, Salvador Darío Bergel y Aníbal Etcheberry, presentado a la consideración publica nada se ha innovado en este tema.

LA SITUACIÓN ACTUAL

En nuestro país el órgano de Registración de Sociedades Comerciales es el Registro Publico de Comercio.

Siguiendo a Garrigues puede conceptuarse al Registro Publico de Comercio, como un instrumento de publicidad cuya misión es facilitar al público ciertos datos de importancia para el trafico mercantil,

inscribiendo a los comerciantes (individuos y sociedades) y a determinados hechos.⁽¹⁾

Modernamente, se ha sostenido, que es aquella institución que administra los principios de seguridad jurídica y de legalidad mediante la publicidad de ciertos hechos que, por su trascendencia para al tráfico empresarial, merecen ser conocidos por terceros.⁽²⁾

En sentido estricto puede afirmarse que es la oficina encargada de dar publicidad a la matricula de los comerciantes (individuales y sociales) y a los documentos cuya inscripción prescribe la Ley atendiendo al interés por conocer la gestión comercial del contratante.⁽³⁾

Su importancia radica, históricamente, en la publicidad que da certidumbre a las relaciones de responsabilidad. A ello se suma una cierta función de control sobre lo que se va a inscribir que tiende a impedir la publicidad de situaciones que no se ajustan a la ley.

Finalmente de algunas situaciones derivan consecuencias que se proyectan sobre los propios sujetos o actos registrados dotándolo de mayores efectos.⁽⁴⁾

El Registro Publico de Comercio, en orden a la autoridad que lo lleva o de la cual depende, actualmente encontramos coexistiendo dentro del país lo que se ha dado en llamar el sistema unificado y el sistema doble. Unificado se denomina al que han adoptado aquellas jurisdicciones en las cuales todas las funciones que las leyes de fondo asignan al Registro Publico de Comercio, se han concentrado en la sede administrativa: Ejemplo de ello la Inspección General de Justicia, en la Capital Federal; la Dirección de Personas Jurídicas en la Provincia de Entre Ríos, la Dirección de Personas Jurídicas en la Provincia de Córdoba, en la Provincia de Corrientes, etc. Y, doble a aquel en el cual las funciones inherentes al Registro Publico de Comercio, se hallan repartidas entre dos Organismos el administrativo de Control, en sede en el área del Poder Ejecutivo y el judicial normalmente a cargo de la competencia de un Juez de Primera Instancia en lo Comercial. A su vez, con variantes en cada uno de ellos.

Las ventajas e inconvenientes que uno u otro sistema ofrecen, es una polémica ya superada y que excede el límite de este trabajo.

Lo que si interesa destacar, en orden al análisis que si se preten-

de en este trabajo, es que independientemente de su ubicación, nadie puede dudar y mucho menos soslayar la importancia que tienen las funciones que son asignadas a este Organismo.

De lo expuesto, en los párrafos precedentes siguiendo a autorizada doctrina, la razón de su existencia son ni más ni menos que la seguridad jurídica, la buena fe en las transacciones, el régimen de publicidad que permite conocer de ante mano con quien contrato y de analizar la oportunidad y conveniencia en la realización de un negocio.

En ese sentido, cabe preguntarse: En la situación actual de la Registración Mercantil, esos objetivos se cumplen ...En los sistemas vigentes, es posible al menos consultar la situación de los sujetos inscriptos desde cualquier punto del país, es posible realizar un control de homonimia de los sujetos que se registran...Y, la repuesta a estos interrogantes, lamentablemente es negativa.

Desde mi experiencia como funcionaria de la Inspección General de Personas Jurídicas, en la Provincia de Corrientes, en la que he tenido la oportunidad de evaluar uno u otro sistema, estoy en condiciones de afirmar que la registración mercantil en la República Argentina es insuficiente y que exige una revisión profunda que permita cumplir con el objetivo que funda su existencia.

Sin dudas, que constituye una asignatura pendiente, una organización adecuada y conveniente y una fiscalización efectiva que prevenga los abusos y los fraudes, que hoy son moneda corriente y que nos hacen ver como un país poco serio, poco creíble, donde los empresarios se muestran reacios a someterse a los controles.

LA PROPUESTA

En orden a las propuestas que se pueden hacer, bueno es señalar, que la actividad registral, es sin dudas esencialmente administrativa, tanto como la revisión y la interpretación es propia de la actividad del poder jurisdiccional.

La aplicación de los medios técnicos y de comunicación que hoy las modernas técnicas nos facilitan, ofrecen mayores posibilidades en la esfera administrativa.

La organización registral que podemos tener como muestra en el derecho comparado, el Registro Mercantil, se halla siempre en la competencia del Poder Ejecutivo y cuenta con un Registro Central que coordina o concentra las funciones de los registros locales o al menos los datos, que permite la garantía de la información.

Siguiendo el ejemplo del modelo español el Reglamento del Registro Mercantil cuya modificación fue aprobada por Real Decreto N° 1784 del 19 de Julio de 1996, como lo señala la propia exposición de motivos señala que su regulación se baso en la necesidad advertida de un régimen de registración que contenga normas comunes aplicables a todos los tipos societarios, las reformas impuestas en orden a las modificaciones que sufrieron las leyes tanto de Sociedades Anónimas como de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y la introducción en el ordenamiento de la novedosa figura de la sociedad unipersonal.

Si trasladamos la experiencia a la que hoy se propone en nuestro país, con importantes modificaciones como las que surgen del anteproyecto de modificaciones a la Ley de Sociedades Comerciales presentado, se impone una complementación con la modificación sustancial del Régimen de Registración Mercantil.

En ese orden, se propone la elaboración y sanción de un Reglamento General de Registración Mercantil que organice un registro central que concentre los datos que permita la consulta desde cualquier punto del país.

El Registro Central, sin dudas, que debe estar en la Capital Federal y los registros locales en cada una de las capitales de las provincias, con las delegaciones que cada una de ellas establezca.

La inscripción se practicara siempre en el Registro correspondiente al domicilio del sujeto inscribible.

El Reglamento General deberá regular temas tales como:

- La competencia Registral
- El cambio de domicilio dentro de una misma provincia
- El cambio de domicilio a Provincia distinta
- El cambio de domicilio al extranjero
- La apertura al público del registro central y los registros locales
- De los Libros de Registro

- De los Asientos
- De la calificación y los recursos
- De la Inscripción de los empresarios en general y sus actos
- Disposiciones Generales
- De la Inscripción de los empresarios individuales
- De la inscripción de las sociedades en general
- De la Inscripción de las sociedades anónimas
- De la inscripción de las sociedades de responsabilidad limitada
- De la inscripción de los demás tipos sociales
- De la inscripción de sociedades especiales
- De la inscripción de otras entidades
- De la inscripción de las sociedades extranjeras
- De la anotación de medidas cautelares
- De los plazos de las inscripciones
- De la forma de expedir informes, certificaciones y legalizaciones
- De la rubrica de libros
- De la presentación de Balances y Estados Contables.

El Registro Central, tiene por objeto:

- La ordenación, tratamiento y publicidad meramente informativo de los datos que reciba de los registros locales
- El archivo y publicidad de las denominaciones sociales y entidades jurídicas
- Lleva el Registro de las Sociedades Extranjeras

Un mayor análisis o una propuesta más elaborada y completa, excede el límite de este trabajo, el objetivo se reduce solo a dejar planteada la propuesta para el debate que permita los aportes para la organización de un régimen de registración mercantil que permita que el mismo cumpla con los supremos objetivos que inspiran su existencia.

BIBLIOGRAFÍA

1./ Favier Dubois (h), Eduardo Mario, Derecho Societario Registral,

Ad Hoc, Buenos Aires, 1994.

2./ Favier Duboir (h), Eduardo Mario, El Registro Público de Comercio y las Inscripciones Societarias- Teoría y Práctica – AdHoc, 1998.

3./García Luengo Ramón Bernabé, García Marrero, María del Carmen, Mulero Flores, Francisco Javier, CODIGO DE COMERCIO Y Otras Normas Mercantiles, Aranzani Editorial, Edición, Septiembre, 2001.

NOTAS Y REFERENCIAS

- (1) Garrigues. Joaquín Tratado de Derecho Mercantil t, I,3 Madrid 1949.
- (2) Fernández de Pozo, Luis El Nuevo Registro Mercantil, Sujeto y Función Mercantil, Madrid, 1990.
- (3) Sirven, Manuel El Registro Público de Comercio, Buenos Aires, 1977.
- (4) Favier Dubois, Derecho Societario Registral, Ad Hoc, Buenos Aires, 1994, cita a Nissen Ricardo, El Registro Publico de Comercio ED, T 71P,535.